presente Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra.

Quinta. Secreto estadístico.-El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

Sexta. Comisión de Seguimiento.-Se crea una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Jefe del Gabinete de la Presidencia y de Coordinación y Planificación Estadística.

Subdirectora General de Estadísticas Laborales y Sociales. Delegado del INE en la Comunidad Foral de Navarra.

Por parte del Instituto de Estadística de Navarra:

El Director del Instituto de Estadística de Navarra.

El Jefe de la Sección de Coordinación y Difusión Estadística.

El Jefe de la Sección de Producción Estadística.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Acuerdo se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Séptima. Financiación.-El Instituto de Estadística de Navarra financiará el coste económico total correspondiente a la ampliación de la muestra de la Comunidad Foral de Navarra.

El importe a satisfacer al Instituto Nacional de Estadística por la ampliación de la muestra de la Encuesta TICH-2004 en el ámbito territorial de Navarra es de catorce mil novecientos veintinueve euros y cincuenta y cuatro céntimos de euros (14.929,54 €), IVA incluido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 122000-13410-6092-551203, Estadísticas demográficas, sociales y medioambientales del Presupuesto de Gastos del Gobierno de Navarra de 2004.

Los pagos del importe económico correspondiente al presente Acuerdo se realizarán de la siguiente forma:

A la firma del Acuerdo el 10 %: Mil cuatrocientos noventa y tres euros. A la entrega por el INE del fichero contemplado en la Cláusula Tercera el 90 % restante: Trece mil cuatrocientas treinta y seis euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro.

Octava. Vigencia del Acuerdo.-El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la entrega por el Instituto Nacional de Estadística al Instituto de Estadística de Navarra del fichero final aludido en la Cláusula Tercera y el correspondiente pago por el Instituto de Estadística de Navarra.

Novena. Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.-El presente Acuerdo de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se regula por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/1999, que modifica la anterior.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora $29/1998,\,\mathrm{de}\ 13$ de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en triplicado ejemplar, a dieciséis de julio de 2004.-La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística: Carmen Alcaide Guindo.—El Director general de Asuntos Europeos y Planificación del Gobierno de Navarra: José Ángel Zubiaur Carreño.

Anexo al Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la encuesta sobre el equipamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares 2004 en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

Ampliación y afijación de la muestra en Navarra

Según lo establecido en los apartados D y E de la Cláusula Segunda de este Acuerdo, el Instituto de Estadística de Navarra solicita al Instituto

de Nacional de Estadística una ampliación de la muestra con el fin de poder ofrecer resultados más desagregados en la Comunidad Foral de Navarra. El Instituto Nacional de Estadística, para atender la solicitud del Instituto de Estadística de Navarra antes mencionada, duplicará la muestra inicialmente prevista para la Comunidad Foral de Navarra de 80 secciones y 640 viviendas hasta un total de 160 secciones y 1280 viviendas.

16890

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la denominación de un Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.

La Orden de 10 de febrero de 1999, del Ministerio de Economía y Hacienda, creó la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, delegando en su número 2, en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las competencias para establecer las condiciones en que dichas entidades desempeñarán la función que se les encomienda.

En virtud de dicha delegación, la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 19 de diciembre de 2002 concede la condición de Creador de Mercado de Deuda Pública a la entidad Crédit Agricole Indosuez. Dado que esta entidad ha procedido al cambio de denominación social por el cual pasa a denominarse Calyon Corporate and Investment Bank, procede modificar su denominación para facilitar su comprensión.

En virtud de lo anterior, he dispuesto: Modificar en la Resolución de 19 de diciembre de 2002 la denominación de la entidad Crédit Agricole Indosuez, que ha cambiado a Calyon Corporate and Investment Bank.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 2004.—La Directora General, Belén Romana García.

16891

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 2 de octubre de 2004.

SORTEO ESPECIAL «ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER»

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 2 de octubre de 2004 a las 17 horas en Palma de Mallorca (Baleares) y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

1	Premio de 2.940.000 euros, para una sola fracción	
	de uno de los billetes agraciados con el premio pri-	
	mero	2.940.000

Euros Premios por serie 1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras) 600 000 1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras) 120.000 40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) 60.000 1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) 450.000 3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras) 360.000 $2\,$ Aproximaciones de 12.000euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga 24.000 el premio primero 2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga 14.160 el premio segundo

	Euros
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero 99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números	59.400
restantes de la centena del premio segundo 99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes	59.400
cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igual- mente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igual- mente dispuestas que las del que obtenga el premio	
primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Director General, P.D de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

16892

ORDEN EHA/3115/2004, de 8 de septiembre, por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte, la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de miembros de dicho Sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de julio de 2004 según anexo adjunto

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 2004.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril, B.O.E. de 29 de abril de 2004), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilma. Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Relación de entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de julio de 2004

Triodos Bank, N.V.; NRBE 1491.